

veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Joaquín Pareja Obregón García, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Prado Castellano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

16257 REAL DECRETO 1462/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Conde del Moral de Calatrava a favor de don Jaime López de Carrizosa y Ratibor.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Jaime López de Carrizosa y Ratibor, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde del Moral de Calatrava, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

16258 REAL DECRETO 1463/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita la dignidad de Grande de España a favor de don Juan Güell y Martos.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Juan Güell y Martos, para sí, sus hijos y sucesores, la dignidad de Grande de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

16259 ORDEN de 7 de julio de 1981 sobre ubicación de una nueva Notaría en el barrio de Vista Alegre, perteneciente al distrito municipal de Carabanchel (distrito número 11 de los de Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafos 2.º y 3.º, del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1689/1980, de 24 de julio, y en virtud de las facultades que dicho precepto le atribuye respecto de la posibilidad de ubicar forzosa-mente ciertos despachos notariales en distritos urbanos o barrios previamente delimitados de una población.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid, ha tenido a bien disponer.

Primero.—El Notario que, por virtud del correspondiente concurso, acceda a la Notaría de Madrid, creada por el Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, y que conforme su artículo 3.º, párrafo primero, ha de proveerse como vacante producida el día 1 de julio de 1981, habrá de instalar su estudio o despacho dentro de los límites del denominado barrio de Vista Alegre, perteneciente al distrito municipal de Carabanchel (número 11 de los de Madrid), tal y como aparece descrito dicho barrio bajo el número 114 en la división territorial del Municipio de Madrid, acordada por el Ayuntamiento Pleno en 31 de octubre de 1968, aprobada por Orden de Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1979 y vigente desde el 1 de enero de 1971.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para hacer las especificaciones que crea oportunas en el anuncio del concurso correspondiente a fin de

dar conocimiento a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

16260 RESOLUCION de 18 de julio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 18 de julio de 1981.

SORTEO DE JULIO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 48916

En reserva.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 48915 y 48917.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48901 al 49000, ambos inclusive (excepto el 48916).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 16

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 42686

En reserva.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 42685 y 42687.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 42601 al 42700, ambos inclusive (excepto el 42686).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 17440

Vendido en Gerona, Madrid, Barcelona, Murcia, Granada, Vall de Uxó, Zaragoza, Sevilla y reserva.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 17439 y 17441.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 17401 al 17500, ambos inclusive (excepto el 17440).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

029	317	610
166	332	766
284	392	824
286	414	899
298	453	959
301	583	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

16261 RESOLUCION de 18 de julio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de julio de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de julio de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.484	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento

de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Y URBANISMO M^o DE OBRAS PUBLICAS

16262 REAL DECRETO 1464/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años, ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen de las grandes áreas de expansión industrial.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que se desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público en las grandes áreas de expansión industrial, una vez realizada para cada provincia la selección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y, asimismo, establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de las mismas.

Finalmente, se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los conceptos subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la gran área de expansión industrial de Andalucía.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, Ley de Presupuestos Generales del Estado del Ejercicio Eco-